INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, junio 07 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto informándole que se allegó documentos requeridos en providencia que antecede. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1112

Radicado:	19001-31-10-002-2022-00124-00
Proceso:	Unión marital de hecho y Sociedad patrimonial
Demandante:	María Gladys Trochez Salamanca
Demandados:	Jairo Humberto Cajas Trochez, Magaly Cajas Imbachi y herederos indeterminados del causante Jairo Ivan Cajas Gómez

Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que, mediante auto No. 1043 de mayo 31 del año en curso, se dispuso entre otros, abstenerse de dar trámite a la solicitud de nulidad procesal elevada por los señores HEINER ARMANDO CAJAS IMBACHI y LIDA ALMEIRA IMBACHI y conferir el termino de ejecutoria de dicha providencia a los citados señores para que allegaran los poderes otorgados en debida forma, sin que por la citada razón, se reconociera personería para actuar al abogado que allegó la referida solicitud a nombre de los ya citados.

Dentro del término señalado, se allegaron los memoriales poderes conferidos en debida forma, ya que fueron otorgados mediante correo electrónico tal como lo faculta la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, dentro del presente asunto se había fijado fecha de audiencia concentrada para llevarse a cabo el próximo viernes 09 de junio a las 9:30 am, la cual, no podrá realizase en la fecha y hora indicada, por cuanto se le va a dar trámite a la solicitud de nulidad presentada, ordenando en consecuencia, se proceda por Secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 110 del C. P del P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **APLAZAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. programada en este proceso para el día viernes

nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve y treinta de la mañana (09:30 am), de conformidad con la motivación precedente.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA**, identificado con C.C. No. 12.124.320, T.P. No. 53.271 del C.S.J, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de los solicitantes, en los términos y para los fines contenidos en los poderes legalmente conferidos.

TERCERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo previsto en el art. 110 del C.G del P, respecto del escrito de nulidad presentado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 099 del día 08/06/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8b7985f4572bd18a71364afc210f5439afb9f283b07afb4fb59b80de3d4fae**
Documento generado en 07/06/2023 04:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Daniel Sust.